

bre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

4971 ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1991, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.-Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima correspondiente al riesgo de helada.

El asegurado que habiendo suscrito este seguro en los Planes 1989 y 1990 no haya declarado ningún siniestro dentro de los mismos, gozará de una bonificación del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1991 con el límite máximo del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro en 1990 (sin descuentos ni bonificaciones).

El asegurado que habiendo suscrito este seguro en el Plan 1990 no haya declarado siniestro en dicho año, gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1991, con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro en 1990 (sin descuentos ni bonificaciones).

Sexto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 14 de febrero de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Viñedo destinado a Uva de Vinificación

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1991, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de uva de vinificación en plantación regular, contra los riesgos de pedrisco y helada, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales, aprobadas por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.-Con el límite del capital asegurado se cubren exclusivamente los daños producidos en cantidad por el pedrisco y la helada, sobre la producción real esperada de uva de vinificación en cada parcela, y acaecidos dentro del periodo de garantía, según la opción elegida por el agricultor.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada un de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación del hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro:

1. Muerte de las yemas o conos vegetativos, apareciendo oscurecimiento y necrosis en todo o parte de los mismos.
2. Detención irreversible del desarrollo de brotes, pámpanos o racimos, como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de los tejidos, pudiendo llegar a provocar la caída de los mismos.
3. Muerte de los órganos florales.
No quedan amparados por el seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes a la helada.
4. Alteración de las características del fruto, tales como desecación y/o rotura de la piel de los frutos.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso, sera considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado, como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*-El ámbito de aplicación de este seguro estará constituido por aquellas parcelas de viñedos en plantación regular, destinadas a uva de vinificación enclavadas en todo el territorio nacional.

A estos efectos se entiende por plantación regular a la superficie de uva de vinificación sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etcétera) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*-Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de uva de vinificación, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables los viñedos en parcelas que se encuentren en estado de sensible abandono.

Cuarta. *Exclusiones.*-Como ampliación a la condición tercera de las generales se excluyen de las garantías de este seguro los daños producidos por plagas o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir

a la helada y al pedrisco, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

- Quinta. *Periodo de garantía.*-Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y no antes del momento establecido para la opción elegida por el asegurado de las dos siguientes:

Opción «A»:

Inicio de las garantías: Desde la aparición de las yemas de algodón (estado fenológico B), en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

Opción «B»:

Inicio de las garantías: Desde que los racimos se hacen visibles en la cima del brote y éste tiene de 4 a 6 hojas extendidas (estado fenológico F), en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

La opción elegida por el asegurado se aplicará a todas las parcelas de uva de vinificación que posea en el ámbito de aplicación de este seguro.

En caso de que en la declaración de seguro figuren ambas opciones, a efectos del seguro, se considerará que todas las parcelas están aseguradas en la opción «B».

Si las parcelas se encuentran inscritas en el Consejo Regulador de la correspondiente Denominación de Origen, a efectos de contratación, y si se cumplen los requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las opciones «A» y «B» pasan a denominarse «C» y «D», respectivamente.

El período de garantía finalizará, para ambas opciones, en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la vendimia.

Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

Fecha límite que para cada provincia figura a continuación:

El 31 de octubre de 1991, para las provincias de Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

El 10 de noviembre de 1991, para las provincias de Barcelona, Burgos, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

El 30 de noviembre de 1991, para las provincias de Alava, Avila, Santander y Segovia.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Yemas de algodón (estado fenológico B): Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico B. Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico B cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas corresponde a la separación de las escamas, haciéndose bien visible a simple vista la protección algodonosa parduzca.

Racimos visibles (estado fenológico F): Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico F. Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico F cuando el estado más frecuentemente observado corresponde a la aparición de los racimos rudimentarios netamente visibles en la cima del brote, y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas o abiertas.

Vendimia: Momento en que los racimos son separados de la vid.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.-El tomador del seguro o asegurado deberá formalizar la declaración del seguro en el plazo que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. Período de carencia.-Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de la prima.-El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

- Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando, por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro o asegurado.-Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de uva de vinificación que posca en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

d) En las zonas amparadas por Denominaciones de Origen o Específicas, el agricultor podrá asegurar sus variedades hasta el precio máximo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la correspondiente Denominación, siempre y cuando aporte, en el momento de la suscripción o posteriormente hasta el 31 de mayo de 1991, debidamente cumplimentado el modelo de certificado establecido al efecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el caso de no presentarse el citado certificado en los plazos señalados en el párrafo anterior, la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», utilizará para la emisión del recibo definitivo de primas, como precio de las variedades de las parcelas correspondientes, el precio máximo de dichas variedades fuera de la Denominación. Igualmente, en caso de siniestro indemnizable, la indemnización será calculada en base al citado de la variedad sin la consideración de Denominación de Origen o Específica.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de, únicamente, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.-Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.-El capital asegurado para cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de helada: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, para todas las opciones de aseguramiento.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado

Para todas las opciones:

I. Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos en la póliza y acaecidos durante el período de carencia, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando en su caso el extorno de la prima de inventario de los riesgos cubiertos correspondientes a la reducción del capital efectuada.

II. Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos en la póliza, una vez finalizado el período de carencia y antes del 30 de junio de 1991, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de pedrisco, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, hubiera acaecido un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

III. A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro o causa que ocasionó la merma de producción, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden), opción de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia, o de la fecha establecida en el punto II de este apartado, según proceda.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación. Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro, ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo establecido la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Características de las muestras testigo.—Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero, de las generales de los Seguros Agrarios, si llegado el momento fijado para la vendimia, no se hubiera efectuado la peritación o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella obligándose a dejar muestras testigos con las siguientes características:

Cepas completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de las cepas de la parcela siniestrada.

La distribución de las cepas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando una fila completa de cada 20 en aquellos casos que por la extensión de la parcela esto sea posible, o formando una disposición regular (cruz, aspa ...) si no lo fuera.

Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela afectada.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por el seguro, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables a efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

Decimosesta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como referencia el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños que ha producido respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que, si acumulados superan el 10 por 100 de la producción real esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

4. Si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a estos los precios establecidos a efectos del seguro.

5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

6. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido, y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de pedrisco y de veinte días en el caso de helada, a contar dicho plazo desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación, o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, comunicará al asegurado o tomador del seguro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el asegurado.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la vendimia o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días hábiles desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clase de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, las diferentes variedades de uva de vinificación se considerarán como clase única. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posca dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o cualquier otro método.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización de la poda o podas adecuadas que exija el cultivo.
4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existieran, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Vigésima segunda. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y con la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Uva de Vinificación, aprobada por Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Vigésima tercera. Se beneficiarán de una bonificación especial, en la cuantía y con los requisitos que se establezcan, los asegurados que habiendo suscrito el seguro combinado en el Plan de Seguros Agrarios de 1990 y no habiendo declarado siniestro, suscriban en 1991 una nueva declaración de seguro.

Uno de los criterios a tener en cuenta a estos efectos será la adecuada identificación catastral de las parcelas incluidas en el seguro.

Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO II
TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO
PLAN 1991
UVA DE VINIFICACION

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado de riesgo de helada

Ambito territorial	Opción A	Opción B
	P ^o Comb.	P ^o Comb.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	8,96	7,12
02 ALBACETE		
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	13,73	8,88
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	19,63	13,18
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	10,63	9,16
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	30,33	23,44
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	22,65	22,15
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	19,33	13,71
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	27,63	23,94
03 ALICANTE		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	14,65	12,43
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	5,76	3,79
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	6,34	3,21
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	4,20	3,15
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	4,11	3,12
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	5,33	3,70
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,55
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,55
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	2,37	1,71
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	2,92	1,92
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,77
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,55
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
05 AVILA		
1 AREVALD-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	16,87	12,14
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	31,17	15,18
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	18,21	10,15
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	31,12	15,18
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	18,67	13,65
6 VALLE DEL TIEFAR TODOS LOS TERMINOS	9,12	6,29
06 BADAJOZ		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,96	1,84

Ambito territorial		Opción A P ^m Comb.	Opción B P ^m Comb.	Ambito territorial		Opción A P ^m Comb.	Opción B P ^m Comb.
2	MÉRIDA TODOS LOS TERMINOS	3,41	2,79	2	BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	12,15	8,92
3	ODN BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,55	1,65	3	DEKANDA TODOS LOS TERMINOS	24,31	13,46
4	PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	3,27	1,25	4	LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	16,04	12,95
5	HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,23	2,74	5	ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	13,97	11,59
6	BADAJOS TODOS LOS TERMINOS	3,74	2,72	6	PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	21,15	12,44
7	ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,39	2,20	7	PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	22,03	12,78
8	CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	4,57	3,59	8	ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	25,63	14,17
9	OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,94	2,05	10	CACERES		
10	JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,13	1,29	1	CACERES TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,49
11	LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,34	3,54	2	TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	3,08	1,98
12	AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	6,88	4,50	3	BROZAS TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
07	BALEARES			4	VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
1	IBIZA TODOS LOS TERMINOS	2,59	1,83	5	LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	3,31	1,98
2	MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	2,33	1,64	6	NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
3	MEJORCA TODOS LOS TERMINOS	2,59	1,83	7	JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
08	BARCELONA			8	PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
1	BERGADA TODOS LOS TERMINOS	25,34	13,27	9	HERVAS TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
2	BAGES TODOS LOS TERMINOS	25,59	16,77	10	CORIA TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
3	OSONA TODOS LOS TERMINOS	14,22	17,32	11	CADIZ		
4	MOYANES TODOS LOS TERMINOS	35,34	20,57	1	CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
5	PENEDES			2	COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
13	AVINYONET	8,01	7,13	3	SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,41	2,09
27	CARANYAS (LAS)	9,65	9,77	4	DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,91
43	CANYELLAS	8,01	7,13	5	CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	2,35	1,69
58	CASTELLET Y GORNAL	8,01	7,13	12	CASTELLON		
65	CASTELLVI DE LA MARCA	9,65	9,77	1	ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	14,26	7,72
74	CURELLAS	8,01	7,13	2	BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	9,87	8,74
85	ENTRUBI	9,65	9,77	3	LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	7,89	6,15
91	GELIDA	8,01	7,13	4	PEÑAGOLosa TODOS LOS TERMINOS	6,69	3,46
94	GRANADA (LA)	9,65	9,77	5	LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,20	2,96
122	MEDIONA	8,82	7,94	6	LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	4,27	2,96
145	OLERDOLA	8,82	7,94	7	PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	5,04	3,77
146	OLESA DE RONCIVALLS	8,01	7,13	13	CIUDAD REAL		
149	OLIVELLA	8,01	7,13	1	MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	14,52	2,43
154	PACHS	9,65	9,77	2	CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	12,74	6,21
164	PLA DE PANADES	9,65	9,77	3	MANCHA		
168	PONTONS	8,82	7,94	5	ALCAZAR DE SAN JUAN	9,51	6,48
174	PUIGDALMA	9,65	9,77	18	ARENAS DE SAN JUAN	10,35	6,34
206	SAN CUGAT SASGARRIGAS	8,01	7,13	19	ARGAMASILLA DE ALBA	9,29	6,14
208	SAN ESTEBAN SASROVIRAS	9,65	9,77	28	CAMPO DE CRIPTANA	8,64	6,03
222	SAN LORENZO DE MORTONS	8,01	7,13	39	DAIMIEL	10,35	6,34
227	SAN MARTIN SARROCA	9,65	9,77	47	HERENCIA	10,35	6,34
231	SAN PEDRO DE RIDAS	8,01	7,13	50	LABRDES (LAS)	8,64	6,03
232	SAN PEDRO DE RIUDEVITLLES	9,65	9,77	53	MANZANARES	11,37	6,79
236	SAN QUINTIN DE MEDIONA	8,82	7,94	54	MEMBRILLA	11,37	6,79
240	SAN SADURNI DE NOYA	8,82	7,94	61	PIEDRO MUNOZ	8,64	6,03
249	SANTA FE DEL PANADES	9,65	9,77	70	PUERTO LAPICE	8,64	6,03
251	SANTA MARGARITA Y MONJOS	8,82	7,94	74	SAN CARLOS DEL VALLE	10,97	6,70
270	SITGES	8,01	7,13	77	SANTA CRUZ DE MUDELA	10,35	6,34
273	SURRATS	8,01	7,13	78	SOCUELLAMOS	9,29	6,14
287	TORRELAVID	9,65	9,77	79	SOLANA (LA)	11,37	6,79
288	TORRELLAS DE FOIX	9,65	9,77	82	TOMELLOSO	8,64	6,03
304	VILOVI	9,65	9,77				
305	VILAFRANCA DEL PENEDES	8,82	7,94				
307	VILLANUEVA Y GELTRU	8,01	7,13				
7	ANDIA TODOS LOS TERMINOS	17,12	10,73				
8	MARESME TODOS LOS TERMINOS	7,13	6,14				
9	VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	18,44	10,57				
10	VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	17,38	10,15				
10	BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	10,24	7,03				
09	BURGOS						
1	MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	17,74	11,11				

Ambito territorial		Opción A	Opción B	Ambito territorial		Opción A	Opción B
		P ^o Comb.	P ^o Comb.			P ^o Comb.	P ^o Comb.
87	VALDEPENAS	10,15	6,34	5	MANCHUELA		
96	VILLARRUBIA DE LOS OJOS	10,15	6,34		TODOS LOS TERMINOS	12,39	11,23
97	VILLARTA DE SAN JUAN	9,09	6,58	5	MANCHA BAJA		
4	MONTES SUR				124 MESAS (LAS)	12,43	9,42
	TODOS LOS TERMINOS	26,90	27,66		154 PEDRONERAS (LAS)	12,43	9,42
5	PASTOS				171 PROVENCIO (EL)	12,43	9,42
	TODOS LOS TERMINOS	10,31	9,42		RESTO DE TERMINOS	9,67	7,96
5	CAMPO DE MONTIEL			7	MANCHA ALTA		
	TODOS LOS TERMINOS	9,65	5,09		TODOS LOS TERMINOS	7,67	5,41
14	CORROBA			17	GERONA		
1	PEDRICHES				1 CERDAÑA		
	TODOS LOS TERMINOS	6,94	5,28		TODOS LOS TERMINOS	35,27	19,78
2	LA SIERRA				2 RIPOLLES		
	TODOS LOS TERMINOS	2,85	1,93		TODOS LOS TERMINOS	29,89	16,98
3	CAMPIÑA BAJA				3 GARROTXA		
	TODOS LOS TERMINOS	2,39	1,72		TODOS LOS TERMINOS	16,89	9,60
4	LAS COLONIAS				4 ALTO AMPURDAN		
	TODOS LOS TERMINOS	2,54	1,71		TODOS LOS TERMINOS	7,77	6,41
5	CAMPIÑA ALTA				5 BAJO AMPURDAN		
	TODOS LOS TERMINOS	3,02	1,79		TODOS LOS TERMINOS	10,89	9,58
6	PENIBETICA				6 GIRONES		
	TODOS LOS TERMINOS	2,54	1,71		TODOS LOS TERMINOS	10,03	6,08
15	LA CORUÑA				7 LA SELVA		
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS	10,39	5,64
1	SEPTENTRIONAL			18	GRANADA		
	TODOS LOS TERMINOS	13,17	9,45		1 DE LA VEGA		
2	OCCIDENTAL				TODOS LOS TERMINOS	15,29	9,99
	TODOS LOS TERMINOS	4,34	2,39		2 GUADIX		
3	INTERIOR				TODOS LOS TERMINOS	8,79	5,91
	TODOS LOS TERMINOS	4,87	2,45		3 BAZA		
16	CJENCA				TODOS LOS TERMINOS	13,33	11,19
	TODOS LOS TERMINOS				4 HUESCAR		
1	ALCARRIA				TODOS LOS TERMINOS	25,66	14,10
	TODOS LOS TERMINOS	7,09	4,94		5 IZNALLOZ		
2	SERRANIA ALTA				TODOS LOS TERMINOS	7,28	4,61
	TODOS LOS TERMINOS	14,74	7,55		6 MONTEFRIO		
3	SERRANIA MEDIA				TODOS LOS TERMINOS	4,13	3,41
	1 ABIA DE LA OBISPALIA	15,79	12,66		7 ALHAMA		
	4 ALRADALEJU DEL CUENDE	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS	4,79	3,63
	17 ALMODOVAR DEL PINAR	15,33	12,47		8 LA COSTA		
	21 ARCAS	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS	3,75	3,08
	22 ARCOS DE LA SIERRA	15,79	12,66		9 LAS ALPUJARRAS		
	23 ARCHILLA DE CUENCA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS	3,57	2,99
	29 BARCHIN DEL HUYO	15,33	12,47		10 VALLE DE LECRIN		
	30 BASCUNANA DE SAN PEDRO	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS	4,17	3,43
	31 BEAMUD	15,79	12,66	19	GJADALAJARA		
	40 BUENACHE DE LA SIERRA	15,79	12,66		1 CAMPIÑA		
	49 CANAMARES	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS	13,58	9,56
	70 CASTILLEJUN-SIERRA	15,79	12,66		2 SIERRA		
	74 CIERVA (LA)	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS	69,83	31,50
	75 COLLADOS	15,79	12,66		3 ALCARRIA ALTA		
	76 COLLIGA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS	12,39	9,76
	78 CUENCA	15,79	12,66		4 MOLINA DE ARAGON		
	81 CHUMILLAS	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS	10,21	15,40
	82 ENGUDANOS	15,33	12,47		5 ALCARRIA BAJA		
	83 FRESNEDA DE ALTAREJOS	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS	25,87	13,34
	84 FRESNEDA DE LA SIERRA	15,79	12,66	20	GJUIPUZCOA		
	85 FRONTERA (LA)	15,79	12,66		1 GJUIPUZCOA		
	89 FUENTES	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS	3,99	2,76
	114 (JARAGA) FUENTENAVA DE JARAG	15,79	12,66	21	MJELVA		
	122 MARIANA	15,79	12,66		1 SIERRA		
	131 MONTEAGUDO DE LAS SALINAS	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS	3,29	2,05
	141 OLMEDA DEL REY	15,33	12,47		2 ANDEVALO OCCIDENTAL		
	149 PALOMEA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS	3,99	2,29
	150 PARACUELLOS	15,33	12,47		3 ANDEVALO ORIENTAL		
	152 PARRA DE LAS VEGAS (LA)	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS	2,37	1,67
	157 PESQUERA (LA)	15,33	12,47		4 COSTA		
	161 PEQUERAS DEL CASTILLO	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
	163 PORTILLA	15,79	12,66		5 CONDAO CAMPIÑA		
	178 RIBAGORDA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
	179 RIBATAJADA	15,79	12,66		6 CONDAO LITORAL		
	180 RIBATAJADILLA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
	199 SIJFRA DE GABALDON	15,33	12,47	22	HUESCA		
	201 SOTIS	15,79	12,66		1 JACETANIA		
	208 TONDOIS	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS	31,29	15,73
	210 TORRECILLA	15,79	12,66		2 SOBRARBE		
	219 UÑA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS	25,41	21,75
	220 VALDECARRAS	15,79	12,66		3 RIBAGORZA		
	223 (VALDEGANGA CUEN) VALDETORTI	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS	10,45	20,94
	225 VALDEMORILLO DE LA SIERRA	15,79	12,66				
	227 VALDEMORILLO-SIERRA	15,79	12,66				
	229 (VALERA DE ANAJO) VALFRAS (L	15,33	12,47				
	245 VILLALBA DE LA SIERRA	15,79	12,66				
	252 VILLANUEVA DE LOS ESCUDEROS	15,79	12,66				
	261 VILLAR DEL SAZ DE ARCAS	15,33	12,47				
	263 VILLAR DE OLALLA	15,79	12,66				
	280 ZARZUELA	15,79	12,66				
4	SERRANIA BAJA						
	TODOS LOS TERMINOS	28,74	23,04				

Ambito territorial		Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Ambito territorial		Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
4 HOYA DE HUESCA	TODOS LOS TERMINOS	9,22	7,12	27. LUGO			
5 SOMONTANO	TODOS LOS TERMINOS	13,05	9,53	1 COSTA	TODOS LOS TERMINOS	23,53	9,25
6 MONEGROS	TODOS LOS TERMINOS	10,45	7,53	2 TERRA CHA	TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,45
7 LA LITERA	TODOS LOS TERMINOS	10,45	5,11	3 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	3,00	1,24
8 BAJO CINCA	TODOS LOS TERMINOS	10,45	5,11	4 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	16,59	7,14
23 JAEN				5 SUR	TODOS LOS TERMINOS	12,32	11,90
1 SIERRA MORENA	TODOS LOS TERMINOS	4,50	3,88	28 MADRID			
2 EL CONDADO	TODOS LOS TERMINOS	4,50	3,88	1 LOZOYA SOMOSIERRA	TODOS LOS TERMINOS	48,04	2,71
3 SIERRA DE SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	8,00	5,24	2 GUADARRAMA	TODOS LOS TERMINOS	40,02	19,73
4 CAMPIÑA DEL NORTE	TODOS LOS TERMINOS	4,07	3,50	3 AREA METROPOLITANA DE MAD	TODOS LOS TERMINOS	7,64	5,53
5 LA LOMA	TODOS LOS TERMINOS	4,07	3,50	4 CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS	10,24	6,14
6 CAMPIÑA DEL SUR	TODOS LOS TERMINOS	4,50	3,88	5 SUR OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	8,49	7,79
7 MAGINA	TODOS LOS TERMINOS	5,81	4,12	6 VEGAS	TODOS LOS TERMINOS	12,19	6,14
8 SIERRA DE CAZORLA	TODOS LOS TERMINOS	6,20	4,56	29 MALAGA			
9 SIERRA SUR	TODOS LOS TERMINOS	4,50	3,88	1 NORTE O ANTEQUERA	TODOS LOS TERMINOS	3,21	1,92
24 LEON				2 SERRANIA DE RONDA	TODOS LOS TERMINOS	2,84	1,79
1 BIERZO	TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,66
2 LA MONTAÑA DE LUNA	TODOS LOS TERMINOS	17,61	9,22	4 VELEZ MALAGA	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
3 LA MONTANA DE RIANO	TODOS LOS TERMINOS	17,61	9,22	30 MURCIA			
4 LA CABRERA	TODOS LOS TERMINOS	17,61	9,22	1 NORDESTE	TODOS LOS TERMINOS	14,49	12,53
5 ASTORGA	TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40	2 NOROESTE			
6 TIERRAS DE LEON	TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40	12 BULLAS		7,59	6,10
7 LA BAÑEZA	TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40	15 CARAVACA DE LA CRUZ		19,34	17,87
8 EL PARAMO	TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40	17 CEBEGIN		9,13	7,54
9 ESLA-CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS	17,24	9,48	28 MORATALLA		19,34	17,97
10 SAHAGUN	TODOS LOS TERMINOS	17,58	9,12	3 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	5,52	4,50
25 LERIDA				4 RIO SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	15,38	14,52
1 VALLE DE ARAN	TODOS LOS TERMINOS	23,21	13,00	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	TODOS LOS TERMINOS	5,43	4,59
2 PALLARS-RIBAGORZA	TODOS LOS TERMINOS	20,18	11,53	6 CAMPO DE CARTAGENA	TODOS LOS TERMINOS	4,72	3,23
3 ALTO URGEL	TODOS LOS TERMINOS	24,94	13,39	31 NAVARRA			
4 CONCA	TODOS LOS TERMINOS	22,21	23,63	1 CANTABRICA-BAJA MONTANA	TODOS LOS TERMINOS	10,25	5,44
5 SOLSONES	TODOS LOS TERMINOS	20,20	11,53	2 ALPINA	TODOS LOS TERMINOS	9,13	5,69
6 NOGUERA	TODOS LOS TERMINOS	9,31	5,78	3 TIERRA ESTELLA	TODOS LOS TERMINOS	7,44	4,93
7 URGEL	TODOS LOS TERMINOS	9,82	7,19	4 MEDIA	TODOS LOS TERMINOS	13,33	10,88
8 SEGARRA	TODOS LOS TERMINOS	9,64	7,78	5 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS	13,85	11,65
9 SEGRIA	TODOS LOS TERMINOS	9,04	5,92	32 ORENSE			
13 GARRIGAS	TODOS LOS TERMINOS	10,94	7,59	1 ORENSE	TODOS LOS TERMINOS	8,53	7,59
26 LA RIOJA				2 EL BARCO DE VALDEORRAS	TODOS LOS TERMINOS	8,44	7,44
1 RIOJA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	17,45	7,68	3 VERIN	TODOS LOS TERMINOS	15,02	8,40
2 SIERRA RIOJA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	11,44	8,99	33 ASTURIAS			
3 RIOJA MEDIA	TODOS LOS TERMINOS	9,88	7,28	1 VEGADED	TODOS LOS TERMINOS	6,34	3,23
4 SIERRA RIOJA MEDIA	TODOS LOS TERMINOS	11,44	8,89	2 LUARCA	TODOS LOS TERMINOS	6,34	3,23
5 RIOJA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	14,27	12,21	3 CANGAS DEL MARCEA	TODOS LOS TERMINOS	6,34	3,23
6 SIERRA RIOJA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	13,45	11,16	4 GRADO	TODOS LOS TERMINOS	6,34	3,23
				5 BELMONTE DE MIRANDA	TODOS LOS TERMINOS	6,34	3,23

Ambito territorial		Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Ambito territorial		Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
5	GIJÓN TODOS LOS TERMINOS	6,36	1,23	6	REINOSA TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51
7	OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	6,36	1,23	40	SEGOVIA		
8	MIERES TODOS LOS TERMINOS	6,36	1,23	1	CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	13,56	7,37
9	LLANES TODOS LOS TERMINOS	6,36	1,23	2	SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	12,36	6,73
10	CANGAS DE ONÍS TODOS LOS TERMINOS	6,36	1,23	3	SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	26,41	12,42
34	PALENCIA			41	SEVILLA		
1	EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	16,36	12,33	1	LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,36	2,48
2	CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	14,31	10,43	2	LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
3	SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	29,10	16,72	3	EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
4	BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	30,64	17,34	4	LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
5	GUARDO TODOS LOS TERMINOS	46,41	21,49	5	LA CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
6	CERVERA TODOS LOS TERMINOS	41,57	21,59	6	LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,53	1,77
7	AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	32,45	18,03	7	DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	3,16	2,07
35	LAS PALMAS			42	SORIA		
1	GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,48	1	PINARES TODOS LOS TERMINOS	19,65	22,61
2	FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,48	2	TIERRAS ALTAS Y VALLÉ DEL TODOS LOS TERMINOS	18,93	12,56
3	LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,48	3	BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	17,70	11,78
36	PONTEVEDRA			4	SORIA TODOS LOS TERMINOS	24,29	16,59
1	MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65	5	CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	40,60	9,19
2	LITORAL TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	6	ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	25,89	15,26
3	INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65	7	ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	25,89	15,26
4	MIÑO TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	43	TARRAGONA		
37	SALAMANCA			1	TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	7,93	1,13
1	VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	10,41	7,38	2	RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	4,17	1,09
2	LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	16,97	12,26	3	BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	9,72	8,13
3	SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	15,64	9,78	4	PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	5,16	1,22
4	PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	23,43	17,91	5	CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	5,14	3,41
5	FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	17,33	10,43	6	SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	6,29	4,46
6	ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	11,17	9,01	7	CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	4,72	3,85
7	CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	14,87	9,46	8	BAJO PENEDES		
8	LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	8,77	6,70	1	AIGUAMURCIA	9,65	8,77
38	SAN CRUZ TENERIFE			2	ALAINANA	8,87	7,94
1	NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	16	ARRÓS	8,01	7,13
2	SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	20	RANIRAS	8,01	7,13
3	ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	24	BELLEVY	8,01	7,13
4	ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	28	RISBAL DEL PANADES	8,87	7,94
5	ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	30	RONASTRE	8,87	7,94
39	CANTABRIA			37	CALAFELL	8,01	7,13
1	COSTERA TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	50	CERFELL	8,01	7,13
2	LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	4,97	2,70	51	CUNIT	8,01	7,13
3	TUDANCA-CARUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	74	LLORENS	9,65	8,77
4	PAS-IGÜÑA TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	90	MONTMELL	8,87	7,94
5	ASON TODOS LOS TERMINOS	2,63	4,51	131	RODA DE BARA	9,01	7,13
				137	SAN JAIME DELS DOMENYS	9,65	8,77
				140	SANTA OLIVA	8,01	7,13
				163	VINDRELL	8,01	7,13
				44	TERUEL		
				1	CUENCA DEL JILOCA		
				3	AGUATON	49,45	31,42
				7	ALBA	49,45	31,42
				33	BAGUENA	18,23	13,40
				34	BAGIN	49,45	31,42
				35	BARRACHINA	49,45	31,42
				39	HELLO	49,45	31,42
				42	BLANCAS	49,45	31,42
				46	INERNA	49,45	31,42

Ambito territorial		Opción A	Opción B	Ambito territorial		Opción A	Opción B
		P ^o Comb.	P ^o Comb.			P ^o Comb.	P ^o Comb.
67	HERRADUEÑA	18,23	13,40	10	VALLE DE AYORA		
53	CALAMUCHA	49,45	31,62		TODOS LOS TERMINOS	28,26	12,92
56	CAMERIAL	49,45	31,62	11	ENGUERA Y LA CANAL		
65	CASTEJON DE THAMOS	49,45	31,62		TODOS LOS TERMINOS	9,97	6,34
76	CILLA	49,45	31,62	12	LA COSTERA DE JATIVA		
112	FUENTES CLARAS	49,45	31,62		TODOS LOS TERMINOS	23,14	13,38
153	MONREAL DEL CAMPO	49,45	31,62	13	VALLES DE ALBATOZA		
168	ODON	49,45	31,62		TODOS LOS TERMINOS	16,88	11,15
169	OJOS NEGROS	49,45	31,62	47	VALLADOLID		
190	POZUELO DEL CAMPO	49,45	31,62	1	TIERRA DE CAMPOS		
200	RUBIELLOS DE LA CERIDA	49,45	31,62		TODOS LOS TERMINOS	15,47	8,47
207	SAN MARTIN DEL RIO	18,23	13,40	2	CENTRO		
209	SANTA EULALIA	49,45	31,62		TODOS LOS TERMINOS	15,76	8,57
213	SINGRA	49,45	31,62	3	SUR		
219	TORNOS	49,45	31,62		TODOS LOS TERMINOS	16,87	12,14
220	TORRALBA DE LOS SISONES	49,45	31,62	4	SURESTE		
226	TORRE LA CARCEL	49,45	31,62		TODOS LOS TERMINOS	16,87	12,14
228	TORREMOCHA DE JILOCA	49,45	31,62	48	VIZCAYA		
232	TORRIJO DEL CAMPO	49,45	31,62	1	VIZCAYA		
251	VILLAFRANCA DEL CAMPO	49,45	31,62		TODOS LOS TERMINOS	2,14	1,52
261	VILLARQUEMADO	49,45	31,62	49	ZAMORA		
2	SERRANIA DE MONTALBAN			1	SANABRIA		
	TODOS LOS TERMINOS	32,81	15,72		TODOS LOS TERMINOS	15,96	9,88
3	BAJO ARAGON			2	BENAVENTE Y LOS VALLES		
	TODOS LOS TERMINOS	12,59	9,76		TODOS LOS TERMINOS	14,37	9,90
4	SERRANIA DE ALBARRACIN			3	ALISTE		
	TODOS LOS TERMINOS	24,70	13,36		TODOS LOS TERMINOS	14,97	7,88
5	HOYA DE TERUEL			4	CAMPOS-PAN		
	TODOS LOS TERMINOS	19,67	9,29		TODOS LOS TERMINOS	14,37	7,28
6	MAESTRAZGO			5	SAYAGO		
	TODOS LOS TERMINOS	27,58	16,24		TODOS LOS TERMINOS	14,37	9,28
45	TOLEDO			6	DUERO BAJO		
1	TALAVERA				TODOS LOS TERMINOS	13,67	1,70
	TODOS LOS TERMINOS	6,95	4,42	50	ZARAGOZA		
2	TORRIJOS			1	EGEA DE LOS CABALLEROS		
	TODOS LOS TERMINOS	2,67	5,48		TODOS LOS TERMINOS	8,29	6,42
3	SAGRA-TOLEDO			2	BORJA		
19	MARGAS	9,67	5,48		TODOS LOS TERMINOS	14,67	6,36
41	CASARRUBIOS DEL MONTE	2,67	5,48	3	CALATAYUD		
56	CHUZAS DE CANALES	2,67	5,48		TODOS LOS TERMINOS	11,30	7,75
145	MEGAS	2,67	5,48	4	LA ALMUNIA DE DONA GUDINA		
180	VALMOJADO	2,67	5,48		TODOS LOS TERMINOS	10,04	8,61
183	VENTAS DE RETAMOSA (LAS)	2,67	5,48	5	ZARAGOZA		
199	VISO DE SAN JUAN (EL)	2,67	5,48		TODOS LOS TERMINOS	10,56	6,47
	PUESTO DE TERMINOS	15,74	4,78	6	DAROCA		
4	LA JARA				TODOS LOS TERMINOS	19,88	11,47
	TODOS LOS TERMINOS	7,81	4,76	7	CASPE		
5	MONTES DE NAVAHERMOSA				TODOS LOS TERMINOS	15,59	9,66
	TODOS LOS TERMINOS	11,56	5,60				
5	MONTES DE LOS YEBENES						
	TODOS LOS TERMINOS	12,29	6,92				
7	LA MANCHA						
	TODOS LOS TERMINOS	11,40	8,14				
46	VALENCIA						
1	RINCON DE ADEMUZ						
	TODOS LOS TERMINOS	17,45	12,03				
2	ALTO TURIA						
10	ALCIBLAS	36,99	21,83				
36	ALPUENTE	47,23	23,55				
38	ANDILLA	36,99	21,83				
41	ARAS DE ALPUENTE	47,23	23,55				
50	BENAGFER	47,23	23,55				
79	CALLE	36,99	21,83				
106	CHLVA	36,99	21,83				
112	CHULLILLA	36,99	21,83				
114	DOMENO	36,99	21,83				
141	HUQUERUELAS	36,99	21,83				
148	LORTIGUILLA	36,99	21,83				
149	LOSA DEL OBISPO	36,99	21,83				
234	SOT DE CHERA	36,99	21,83				
241	TITAGUAS	47,23	23,55				
247	TUEJAR	47,23	23,55				
258	VILLAR DEL ARZOBISPO	36,99	21,83				
262	YESA (LA)	47,23	23,55				
3	CAMPOS DE LIRIA						
	TODOS LOS TERMINOS	23,61	14,10				
4	REQUENA-UTIEL						
	TODOS LOS TERMINOS	25,40	27,40				
5	HOYA DE BUNOL						
	TODOS LOS TERMINOS	27,37	10,99				
6	SAGUNTO						
	TODOS LOS TERMINOS	6,45	4,70				
7	HUERTA DE VALENCIA						
	TODOS LOS TERMINOS	14,82	13,06				
8	RIBERAS DEL JUCAR						
	TODOS LOS TERMINOS	16,56	15,89				
9	GANDIA						
	TODOS LOS TERMINOS	14,82	14,23				

4972

ORDEN de 19 de febrero de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Alter, Sociedad Anónima», y «Algrý, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Alter, Sociedad Anónima», y «Algrý, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la otra Sociedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Algrý, Sociedad Anónima», y «Alter, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 64.853.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en